



INFORME SECRETARIAL. Inírida, Guainía, once (11) de julio de (2023), al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. 940014089002-2023-00107-00, junto con el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, enviado vía email a través del correo institucional del Juzgado, el día 23 de junio de 2023, quien interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha 21 de junio de 2023. Sírvase proveer.

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
INIRIDA - GUAINIA**

Inírida, Guainía, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
No. 940014089002-2023-00107-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MARLON RUBEYDER PEÑA PEREZ**

ANTECEDENTES

Mediante auto del 21 de junio de 2023, el Juzgado resolvió Inadmitir la demanda, concediéndole un plazo de cinco (5) días para subsanar la misma, so pena de rechazo.

Corresponde en esta oportunidad pronunciarse en torno al recurso de reposición propuesto en contra del auto del 21 de junio de 2023 por la apoderada de la parte demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

EL AUTO RECURRIDO

Solicita la recurrente, se reconsidere la decisión tomada en auto del asunto y tener en cuenta lo señalado en el Inciso 6 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO 6o. DEMANDA. *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a*

Calle 26 A No. 11 - 15; Barrio Bello Horizonte- Palacio De justicia

.Email: j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co



los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Explica la recurrente, que no presentó **simultáneamente** por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al correo electrónico señalado en el escrito de la demanda, atendiendo lo señalado en el Artículo anteriormente mencionado, toda vez que solicitó medidas cautelares previas.

CASO CONCRETO:

Frente al análisis del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, es menester señalar que está llamado a prosperar, lo anterior una vez expuesto que con la demanda aludida se allegaron medidas cautelares de conformidad con el artículo **6 inciso 4 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual se mantiene vigente mediante la ley 2213 de 2022. El cual reza:**

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados....

Así las cosas, y atendiendo el decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, siendo clara a la luz de los lineamientos y definiciones establecidas para el efecto, el despacho procederá a reponer el auto de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Inírida Guainía;**

RESUELVE:

1º. REPONER el auto de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual el juzgado inadmitió la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida - Guainía.

Una vez en firme este auto, se dispondrá librar mandamiento de pago y decretar las medidas cautelares a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETÓN
JUEZ

SECRETARIO
El auto anterior se notifica por ESTADO No. _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
INIRIDA - GUAINIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
INIRIDA - GUAINIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por ESTADO No. 38
18 Julio 27

SECRETARIO *[Handwritten Signature]*

